Naciones Unidas A/HRC/16/63

Asamblea General

Distr. general
18 de febrero de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
16º período de sesiones
Tema 5 de la agenda
Órganos y mecanismos de derechos humanos

Estudio preliminar del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los agricultores y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*

* Este documento se ha presentado con retraso debido a la celebración del sexto período de sesiones del Comité Asesor, del 17 al 21 de enero de 2011.

Se ruega reciclar

Índice

		Párrafos	*Página*
I.	Introducción	1–3	3
II.	Identificación de los grupos discriminados y vulnerables que trabajan en las zonas rurales	4–18	3
	A. Panorama general de la situación de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales	4–5	3
	B. Los pequeños agricultores	6–9	4
	C. Las personas sin tierra que trabajan como campesinos arrendatarios o trabajadores agrícolas	10–12	5
	D. Las personas que viven de las actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo	13–16	6
	E. La mujer campesina	17–18	7
III.	Causas de la discriminación y la vulnerabilidad de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales	19–40	8
	A. Expropiación de tierras, desalojos y desplazamientos forzados	20–24	8
	B. Discriminación sexual	25–27	10
	C. Ausencia de reforma agraria y políticas de desarrollo rural, incluidos los sistemas de riego y las semillas	28–35	11
	D. Falta de salarios mínimos y protección social	36–38	13
	E. Represión y penalización de los movimientos de defensa de los derechos de las personas que trabajan en zonas rurales	39–40	14
IV.	La protección de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales según a las normas internacionales de derechos humanos	41–57	15
	A. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	42–50	15
	B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	51–53	17
	C. Derechos de las mujeres que viven en zonas rurales	54–55	18
	D. Derechos de los pueblos indígenas	56–57	19
V.	Medios para promover los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales	58–67	19
	A. Aplicación de las normas internacionales vigentes	59–61	19
	B. Eliminación de las lagunas existentes en las normas internacionales de derechos humanos	62–63	20
	C. Nuevo instrumento legal sobre los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales	64–67	21
VI.	Conclusiones	68–70	22

I. Introducción

1. El hambre, al igual que la pobreza, sigue siendo ante todo un problema rural y, dentro de la población rural, quienes producen los alimentos son los que lo sufren de una manera desproporcionada. En un mundo donde se produce más de lo suficiente para alimentar a toda la población, más de 700 millones de personas que viven en zonas rurales siguen pasando hambre. Al describir esta situación en su estudio preliminar sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación (A/HRC/13/32), el Comité Asesor llegó a la conclusión de que los campesinos, los pequeños terratenientes, los trabajadores sin tierra y las personas que viven de las actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo figuran entre los grupos más discriminados y vulnerables.

2. En respuesta a esta evidencia el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 13/4, encomendó al Comité Asesor que realizara un estudio preliminar sobre los medios de seguir promoviendo los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales, incluidas las mujeres y en particular los pequeños agricultores que producen alimentos u otros productos agrícolas, incluidos los que provienen directamente del trabajo de la tierra o de actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo, y que informara al respecto al Consejo en su 16º período de sesiones.

3. El grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación, integrado por José Bengoa Cabello, Chinsung Chung, Latif Hüseynov, Jean Ziegler y Mona Zulficar[1], preparó un estudio preliminar para que lo examinara y refrendara el Comité en su sexto período de sesiones. El Comité presenta al Consejo de Derechos Humanos este estudio preliminar para que lo examine en su 16º período de sesiones.

II. Identificación de los grupos discriminados y vulnerables que trabajan en las zonas rurales

A. Panorama general de la situación de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales

4. El Grupo de Trabajo sobre el Hambre del Proyecto de Desarrollo del Milenio ha señalado que el 80% de los habitantes del mundo que pasan hambre viven en zonas rurales[2]. De los 1.000 millones de personas que sufren de pobreza extrema en el mundo de hoy, el 75% viven y trabajan en zonas rurales[3]. Esta situación se ha visto agravada por la crisis mundial de alimentos de 2008 y 2009. Hoy día el 50% de los habitantes del mundo que pasan hambre son campesinos que dependen total o parcialmente de la agricultura para subsistir. El 20% de ellos son familias sin tierra que sobreviven como campesinos arrendatarios o trabajadores agrícolas mal retribuidos que suelen tener que migrar de un empleo inseguro e informal a otro. El 10% de la población que pasa hambre vive en comunidades rurales que se dedican a actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo.

[1] Los miembros del grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación agradecen a Christophe Golay y Ioana Cismas, de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Ginebra, su importante contribución durante la redacción del presente estudio.

[2] Pedro Sánchez y otros, *"Es perfectamente posible reducir el hambre a la mitad"*, Proyecto del Milenio de las Naciones Unidas, 2005, Equipo de Tareas sobre el hambre (Londres, 2005).

[3] Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), *"Informe sobre la pobreza rural 2001. El desafío consistente en acabar con la pobreza rural"*, disponible en www.ifad.org/poverty.

No menos del 70% de los hambrientos del mundo son mujeres que en su mayoría trabajan en la agricultura.

5. En el presente estudio el Comité Asesor se centra en los derechos de las personas más vulnerables que trabajan en zonas rurales, en particular los pequeños campesinos, los trabajadores sin tierra y quienes se dedican a las actividades tradicionales de caza, pesca y pastoreo. El Comité no aborda los derechos de otras personas que trabajan en las zonas rurales, como los que trabajan en el comercio o la administración pública.

B. Los pequeños agricultores

6. Alrededor del 50% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en pequeños terrenos y cultivan productos para subsistir o venderlos en los mercados locales. Muchos de ellos no producen lo suficiente para su propia alimentación, sobre todo porque carecen de acceso a los recursos productivos, como la tierra, el agua y las semillas. Las dos terceras partes de los pequeños agricultores viven en tierras remotas y marginales, en condiciones climatológicamente difíciles en zonas montañosas o propicias a la sequía y a otros desastres naturales, en tanto que las tierras fértiles y productivas se suelen concentrar en las manos de terratenientes más opulentos. Por ejemplo, casi todas las tierras fértiles del centro de Guatemala forman parte de grandes plantaciones, en tanto que la mayoría de los pequeños agricultores y la población indígena tienen que cultivar escarpadas laderas en las regiones montañosas[4]. Lo mismo sucede en otros países como el Estado Plurinacional de Bolivia[5] y Etiopía[6].

7. En Guatemala la propiedad de la tierra está muy concentrada: el 2% de la población posee hasta el 80% de la tierra agrícola, en tanto que el 90% de los pequeños agricultores sobreviven con menos de 1 ha[7]. Los niveles de hambre y malnutrición en Guatemala están estrechamente vinculados a la extensión de la tierra poseída; los niños de familias que poseen menos de 2 manzanas[8] de tierra tienen 3,2 veces más de probabilidades de estar malnutridos que las familias que poseen más de 5 manzanas[9]. Los pequeños agricultores de subsistencia carecen de acceso a tierras suficientes y de buena calidad y sobreviven en microfincas de menos de 1 ha de tierra improductiva, cuando en realidad necesitarían 25 ha de tierra fértil para alimentar adecuadamente a sus familias. Como consecuencia de la desigualdad extrema del acceso a la tierra, los pueblos indígenas y los campesinos o trabajadores agrícolas pobres que viven en zonas rurales suponen la gran mayoría de las personas hambrientas y malnutridas del mundo[10].

8. La situación es similar en el Estado Plurinacional de Bolivia donde los campesinos pobres dedicados a la agricultura en pequeña escala poseen apenas el 1,4% de las tierras cultivadas, mientras que el 7% más rico de los terratenientes bolivianos posee el 85%[11]. En el occidente de Bolivia, los pobres y hambrientos son en su mayoría indígenas que viven en zonas rurales y luchan por sobrevivir gracias a una agricultura en pequeña escala y de subsistencia, en el frío y ventoso altiplano. La mayor parte de ellos tiene parcelas muy

[4] Véase E/CN.4/2006/44/Add.1 y A/HRC/13/33/Add.4.
[5] A/HRC/7/5/Add.2, párr. 14.
[6] E/CN.4/2005/47/Add.1, párr. 11.
[7] Grupo de información y acción sobre prioridad para la alimentación, *El derecho humano a la alimentación en Guatemala*, 2004.
[8] Una manzana = 6.987 m^2.
[9] Naciones Unidas, Evaluación común para el país, Guatemala, 2004, pág. 16.
[10] A/HRC/13/33/Add.4, párr. 11.
[11] Stephan Klasen y otros, "Operationalizing pro-poor growth, country case study: Bolivia", documento de debate, Universität Göttingen, Ibero-Amerika-Institut für Wirtschaftsforschung 101, Goettingen, octubre de 2004.

pequeñas que escasamente alcanzan para su subsistencia. Casi todas las faenas agrícolas se hacen a mano, pues el acceso a la maquinaria es reducido incluso para arar la tierra, y se ha invertido poco en sistemas de riego y otros elementos de infraestructura que permitirían aumentar la producción. Ello se ha traducido en niveles muy elevados de malnutrición, especialmente en carencias de micronutrientes, entre las familias del altiplano, porque su alimentación es insuficiente[12].

9. La inseguridad alimentaria crónica persiste en Etiopía, país predominantemente agrario, donde la pobreza es notablemente más alta en las zonas rurales que en las zonas urbanas[13]. La agricultura sigue dependiendo fuertemente de las precipitaciones y sólo el 3% de la tierra irrigable está realmente irrigada, lo que contribuye a la elevada vulnerabilidad a las sequías. Muchos agricultores etíopes no producen lo suficiente siquiera para su propia existencia. Las dos terceras partes de las familias cultivan parcelas de menos de media hectárea, superficie insuficiente para mantener una familia, y esas parcelas se reducen cada vez más como consecuencia del rápido crecimiento de la población[14]. Los más pobres y más necesitados dependen sobre todo del trabajo asalariado en los campos de otras personas. Ante la escasez de oportunidades de trabajo asalariado o de empleo lucrativo en sectores distintos de la agricultura, muchas personas no ganan suficiente para comer.

C. Las personas sin tierra que trabajan como campesinos arrendatarios o trabajadores agrícolas

10. Alrededor del 20% de los habitantes del mundo que padecen hambre son personas sin tierra. La mayoría de ellas son campesinos arrendatarios o trabajadores agrícolas. Los campesinos arrendatarios suelen pagar un alquiler elevado y tienen escasa seguridad de posesión del terreno de una temporada a otra. Los trabajadores agrícolas suelen trabajar por salarios míseros, que no bastan para alimentar a sus familias y por ese motivo suelen migrar de un trabajo informal e inseguro a otro[15]. Esto es lo que sucede, por ejemplo, en Bangladesh[16] y en la India[17].

11. En Bangladesh más de los dos tercios de la población rural carece de tierras (posee menos de 0,2 ha) y este número crece rápidamente debido a la demografía y a las leyes sucesorias que dividen los terrenos en parcelas aún menores, y también a la apropiación de tierras por parte de los más poderosos[18]. Muchas de las personas sin tierra trabajan como campesinos agrícolas, con frecuencia por salarios ridículos, y el resto son aparceros que trabajan las fincas de terratenientes ausentes en condiciones serviles en las que el 50% de la cosecha se debe entregar al terrateniente. En las regiones septentrionales más áridas de Bangladesh persisten las crisis estacionales de hambre, particularmente durante la *monga*, la estación pobre entre las cosechas, en la que los campesinos sin tierra se quedan sin trabajo. Cada vez es mayor el número de personas sin tierra que emigra a las zonas urbanas en busca de trabajo, y que se ven obligadas a vivir en condiciones terribles en los tugurios de Dhaka.

[12] Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Objetivos de Desarrollo del Milenio. La Paz, situación actual, evaluación y perspectivas*, 2007.

[13] Instituto Internacional de Investigaciones sobre Política alimentaria, *Ending the Cycle of Famine in Ethiopia* (Washington, D.C., 2003).

[14] Rahmato D. y Kidanu A., "Consultations with the Poor: A study to inform the World Development Report (2000/01) on Poverty and Development", National Report, Etiopía, 1999.

[15] FIDA, *Informe sobre la pobreza rural 2001*.

[16] E/CN.4/2004/10/Add.1, párr. 9.

[17] E/CN.4/2006/44/Add.2, párrs. 10 y 11.

[18] Rahman A. T. R., *Human Security in Bangladesh: In Search of Justice and Dignity* (Bangladesh, PNUD, 2002).

12. En la India, el hambre y la malnutrición se dan principalmente entre los niños, las mujeres y los hombres que viven en las zonas rurales y dependen de la agricultura como trabajadores de temporada, aparceros o arrendatarios marginales de parcelas de menos de 1 ha de tierra[19]. Los salarios agrícolas son muy bajos y cada vez más precarios, sólo existe la obligación de pagar el salario mínimo y muchas personas carecen de trabajo durante el intervalo entre cosechas. En algunos Estados persisten los modelos feudales de propiedad de la tierra, pese a su eliminación legal, y a la Ley de límites a la propiedad del suelo, que tiene por objeto limitar la concentración de tierras. Durante el decenio de 1990 aumentó la concentración de la propiedad de la tierra y numerosas familias se quedaron sin suelo y pasaron a depender de las labores agrícolas estacionales (el 45% de las familias)[20]. En la India el hambre y la malnutrición se dejan sentir con mayor intensidad en las castas y tribus desfavorecidas, que suponen el 25% de la población rural pero el 42% de la población pobre[21]. Ello se debe en gran medida a la discriminación, ya que se espera que muchos de ellos trabajen como campesinos agrícolas sin sueldo y otros lo hagan en régimen de servidumbre por deudas al servicio de empleadores de castas más elevadas.

D. Las personas que viven de las actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo

13. Alrededor del 10% de los habitantes del mundo que padecen hambre subsisten gracias a las actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo. En muchos países el modo tradicional de vida de estas personas y su forma de subsistencia están amenazados por la competencia por los recursos productivos, que provoca hambre y malnutrición.

14. Existen dos tipos de producción pesquera: la pesca de captura, que se realiza en el mar o en las aguas interiores, y la piscicultura en zonas costeras o en aguas interiores (acuicultura). Ambos métodos se orientan actualmente hacia la industrialización, la privatización y la exportación, y acaban privando a la población local de sus derechos tradicionales de acceso a los recursos pesqueros[22]. En 2004, por ejemplo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente informó de que la Unión Europea había pagado 230 millones de dólares en subvenciones a su flota pesquera para que pudiera aprovechar las ventajas de los derechos de pesca obtenidos en la zona económica exclusiva de la Argentina[23]. En otro acuerdo con el Senegal, la Unión Europea consiguió obtener derechos de pesca sobre especies en peligro utilizadas localmente, amenazando con ello la seguridad alimentaria de miles de comunidades pesqueras locales[23]. La piscicultura se practica principalmente en países en desarrollo (el 84% de la producción mundial se encuentra en países de bajo ingreso con déficit alimentario), particularmente, en China, la India, Indonesia y Filipinas, y se suele fomentar con la promesa de que aliviará la presión sobre las poblaciones de peces salvajes, mejorará la seguridad alimentaria y ofrecerá medios de subsistencia a los pobres. Sin embargo, la piscicultura no alivia automáticamente la explotación de las poblaciones marinas, dado que, paradójicamente, muchos de los peces de

[19] Sujoy Chakravarty y Sajal A. Dand, *Food Insecurity in India: Causes and Dimensions*, abril de 2005. Disponible en www.iimahd.ernet.in/publications/data/2005-04-01sujoy.pdf.

[20] Véase National Sample Survey in Jayati Gosh, *Trade Liberalization in Agriculture: An Examination of Impact and Policy Strategies with Special Reference to India*, UNDP, Occasional Paper, 2005, pág. 14.

[21] Gerard J. Gill y otros, "Food security and the Millennium Development Goal on hunger in Asia", Working paper 231 (Overseas Development Institute, Londres, 2003). Disponible en www.odi.org.uk/resources/download/1266.pdf.

[22] A/59/385, párrs. 33 a 60.

[23] Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Fisheries and the Environment. Fisheries Subsidies and Marine Resources Management: Lessons learned from Studies in Argentina and Senegal* (Ginebra, Naciones Unidas, 2002).

cultivo son alimentados con peces salvajes[24]. De hecho, en muchos casos la piscicultura tiene un efecto negativo en el acceso a la alimentación de las comunidades pesqueras agrícolas[25].

15. En muchas partes del mundo, la gente que vive de la caza en los bosques y en las zonas escarpadas se ve cada vez más marginada. Muchos han perdido el acceso a los bosques y a los recursos alimenticios tradicionales tras la creación de reservas forestales o en razón de los proyectos de desarrollo tales como embalses, centrales eléctricas, minas de carbón e industrias mineras. Muchos siguen sin acceso a los alimentos o a los servicios que presta el Gobierno. En la India por ejemplo, donde las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los medios académicos estiman que los proyectos de construcción de pantanos por sí solos han desplazado nada menos que a 30 millones de personas en los últimos decenios[26], entre el 40% y el 50% de los desplazados son pueblos tribales, que en su mayoría viven de la caza en los bosques y en las zonas escarpadas, aunque suponen tan sólo el 8% de la población.

16. En muchos países crecen también los conflictos entre pastores y agricultores por cuanto estos últimos suelen cuidar a sus propios animales pequeños y no ven con buenos ojos que los pastores lleven a los animales a pastar a los campos después de la cosecha. En Etiopía, por ejemplo, el pastoreo es cada vez más vulnerable; los pastores se ven afectados por la falta de agua, la degradación de la tierra y la competencia con los agricultores, y la pobreza se ha visto agravada por el colapso de los mercados de exportación de ganado a las naciones árabes tras el brote de unas fiebres en el Rift Valley. En el Níger estos problemas se abordan en el *code rural*, que establece normas claras de acceso a los recursos y deslinda claramente áreas y corredores de pastoreo a fin de minimizar los conflictos[27]. Sin embargo, se carece absolutamente de medios necesarios para la aplicación del *code rural*, y las críticas que ha suscitado por insistir demasiado en la agricultura han dado lugar a la aparición de nuevas voces en favor de la redacción de un código pastoral que conceda más importancia a los problemas diferentes y muy concretos de los agricultores nómadas y seminómadas[28].

E. La mujer campesina

17. Las mujeres desempeñan una función vital en la seguridad alimentaria de las familias, al producir entre el 60% y el 80% del total de cultivos alimentarios en los países en desarrollo y al obtener ingresos para alimentar a sus familias[29]. En el África Subsahariana se estima que las mujeres aportan hasta el 80% de la mano de obra en la producción alimentaria; en Asia la mujer produce el 50% de los alimentos. Las mujeres del Asia Meridional desempeñan una función decisiva en la producción de arroz, principalmente aplicando métodos de trabajo informales. Aunque la producción agrícola en

[24] Rosamond L. Naylor y otros, "Effect of Aquaculture on World Fish Supplies", *Nature*, vol. 405, 29 de junio de 2000, págs. 1.017 a 1.024.

[25] Susan C. Stonich e Isabel de la Torre, "Farming shrimp, harvesting hunger: the costs and benefits of the blue revolution", *Backgrounder*, vol. 8, Nº 1 (invierno de 2002).

[26] Harsh Mander y otros, "Dams, Displacement, Policy and Law in India", Displacement, Resettlement, Rehabilitation, Reparation and Development, contributing paper (Ciudad del Cabo, Comisión Mundial sobre Represas, 1999).

[27] E/CN.4/2002/58/Add.1, párr. 60.

[28] Nicoletta Avella y Frédéric Reounodji, *La législation foncière pastorale au Niger et au Tchad. Une analyse comparative*, "Savanes africaines en développement: innover pour durer", 20 a 23 de abril de 2009, Garoua (Camerún).

[29] Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), *Gender Food Securtiy*, Informe de síntesis de documentos regionales (Roma, 2004).

América Latina ha descendido recientemente, las mujeres continúan aportando aproximadamente el 40% de la oferta agrícola a los mercados internos. Sin embargo, las mujeres suponen el 70% de la población del mundo que pasa hambre y se ven afectadas de manera desproporcionada por la malnutrición, la pobreza y la inseguridad alimentaria. A escala mundial las mujeres cultivan más del 50% de todos los alimentos producidos, aunque raramente se les reconoce su trabajo. De hecho, muchas de ellas no reciben retribución alguna.

18. Las mujeres campesinas en particular sufren con frecuencia discriminación en el acceso y control de otros recursos productivos, como la tierra, el agua y el crédito pues no suelen ser reconocidas como productoras ni como iguales ante la ley. Para comprender los problemas de los campesinos y la discriminación que sufren es especialmente importante advertir la situación especial con que se enfrentan las mujeres campesinas. Aunque la proporción de mujeres cabezas de familia rurales continúa creciendo (supera el 30% en algunos países en desarrollo), las mujeres poseen menos del 2% de la totalidad de la tierra[30]. Las costumbres y tradiciones imperantes en muchas partes del mundo limitan la igualdad de acceso de la mujer a los recursos productivos. En algunos países la discriminación sigue codificada en las leyes nacionales; en otros forma parte del derecho consuetudinario (véanse los párrafos 25 a 27 *infra*).

III. Causas de la discriminación y la vulnerabilidad de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

19. Las causas principales de la discriminación y la vulnerabilidad de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales están estrechamente relacionadas con las violaciones de los derechos humanos: a) expropiación de tierras, desalojos y desplazamientos forzados; b) discriminación sexual; c) ausencia de reforma agraria y de políticas de desarrollo rural; d) falta de salarios mínimos y de protección social; y e) penalización de los movimientos de defensa de las personas que trabajan en zonas rurales.

A. Expropiación de tierras, desalojos y desplazamientos forzados

20. Entre 1995 y 2005, el Grupo de información y acción sobre prioridad para la alimentación (FIAN) se ocupó de más de 100 casos de violaciones del derecho a la alimentación y concluyó que la mayoría estaban relacionados con la expropiación de tierras, los desalojos y los desplazamientos forzados[31]. Los llamamientos más urgentes del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación se basan también en denuncias de expropiación de tierras, desalojos y desplazamientos forzados[32]. El reciente fenómeno mundial de la "apropiación de tierras" ha añadido otra dimensión a estas inquietudes ya que los gobiernos y las empresas pretenden adquirir y arrendar vastas extensiones de tierras

[30] Isabelle Rae, *Women and the Right to Food: International Law and State Practice* (FAO, Roma, 2008).

[31] Jennie Jonsén, "Developing Indicators for the Right to Food. Lessons learned from the case work of FIAN International", trabajo presentado en el simposio de expertos "Measuring developments in the realization of the right to food by means of indicators: the IBSA-procedure", 22 y 23 de mayo de 2006, Mannheim (Alemania), 2006, págs. 115 a 117.

[32] Véase, por ejemplo, A/HRC/4/30/Add.1.

productivas en otros países, exportar alimentos a sus países o cultivar biocombustibles para llenar los depósitos de petróleo del Norte Global[33].

21. En muchos países, la reaparición de los desalojos forzados en los últimos veinte años está estrechamente relacionada con una larga historia de expropiación de los recursos productivos de los pequeños agricultores y las comunidades locales. Por ejemplo, en Guatemala es frecuente que se registren múltiples reclamaciones de la misma tierra que ha sido expropiada por poderosos terratenientes. En los últimos diez años, el Gobierno ha respondido con la fuerza a la ocupación de tierras[34]. Así, ONG locales e internacionales informaron de que en 2004 se produjeron más de 30 desalojos forzados, que afectaron a 1.500 familias[35]. En el caso de la finca Nueva Linda (Champerico, Retalhuleu), se denunció que, mientras unos funcionarios negociaban una evacuación pacífica con los representantes de 22 comunidades que habían ocupado las tierras tres años antes, se produjo una violenta intervención de la Policía Nacional Civil que se saldó con 9 muertos, más de 40 heridos y 13 detenidos, así como con la destrucción de las cosechas y las viviendas de las comunidades[36]. En otro caso registrado en la finca El Maguey (Fraijanes), se denunció que la policía y el ejército habían obligado a un grupo de 86 familias campesinas a abandonar sus tierras en varias ocasiones y habían destruido sus cosechas y sistemas de riego, a pesar de que en un acuerdo gubernamental de 7 de abril de 2003 y una decisión de la Corte de Constitucionalidad de 4 de mayo de 2004 se reconocía que eran propietarios de las tierras[36]. En 2005, Amnistía Internacional señaló que "una característica particular de los conflictos agrarios de Guatemala es que se suele aplicar todo el peso de la ley y del sistema judicial para llevar a cabo los desalojos, pero no cuando se trata de los derechos laborales de los trabajadores del campo o a la tenencia de la tierra de las comunidades rurales"[37].

22. En muchos otros países, se obliga a los pequeños agricultores a abandonar sus tierras por la fuerza a causa de proyectos de desarrollo, a menudo para la explotación en gran escala de sus recursos, ya se trate de minerales, petróleo o gas, de la tala de árboles, de la construcción de embalses y de autopistas, o de la extensión de la agricultura industrial. Las autoridades casi nunca evalúan las posibles repercusiones de esos proyectos ni adoptan las medidas de corrección oportunas. En la India, por ejemplo, se han documentado numerosos casos de desplazamientos forzados de comunidades rurales que no han sido reasentadas ni rehabilitadas de manera adecuada. El caso de los embalses de Narmada reviste especial preocupación; pese a las claras indicaciones del Tribunal Supremo en 2000[38], miles de afectados no han sido reasentados ni rehabilitados adecuadamente. En 2005, según un informe del Tribunal popular indio sobre medio ambiente y derechos humanos, seguían sin rehabilitar 11.000 familias en Madhya Pradesh, 1.500 en Maharashtra y 200 en Gujarat, aunque sus aldeas ya estaban sumergidas[39]. En noviembre de 2008, como la situación no había mejorado, 20.000 afectados por los embalses de Narmada participaron en una marcha a favor de los derechos y la dignidad de los desplazados en Khandwa (Madhya Pradesh)[40].

[33] A/HRC/13/33/Add.2.

[34] A/HRC/13/33/Add.4, párrs. 18 a 20.

[35] Colectivo de Organizaciones Sociales, *Otra Guatemala es Posible: Acuerdos de Paz, Unidad y Lucha de las Organizaciones Sociales*, 2004; Amnistía Internacional, *Memorándum al Gobierno de Guatemala: Preocupaciones de Amnistía Internacional con respecto a la situación actual de derechos humanos*, AMR 34/014/2005.

[36] Grupo de información y acción sobre prioridad para la alimentación (véase la nota 7 a pie de página).

[37] Amnistía Internacional, *Memorándum al Gobierno de Guatemala*.

[38] Tribunal Supremo, *Narmada Bachao Andolan v. Union of India*, 2000.

[39] Informe del Tribunal popular indio sobre medio ambiente y derechos humanos, 2005. Disponible, en inglés, en www.narmada.org/IPT_Report.pdf.

[40] Véase www.narmada.org (sociedad civil) y www.nvda.nic.in (Gobierno).

23. La "apropiación mundial de tierras" (véase el párrafo 21 *supra*) puede desembocar en un volumen sin precedentes de expropiaciones, desalojos y desplazamientos forzados[41]. Con el aumento de la producción de biocombustibles desde 2003 y la crisis alimentaria mundial de 2008, el resurgimiento de la estrategia de los inversores extranjeros, ya sean gobiernos o empresas, de comprar tierras productivas o asegurarse su alquiler a largo plazo en otros países puede perjudicar a los agricultores locales si las tierras que cultivan se venden o arriendan a inversores extranjeros[42].

24. El caso más famoso de este fenómeno fue el pacto entre la empresa Daewoo y el Gobierno de Madagascar sobre el arrendamiento de 1,3 millones de hectáreas de tierra, equivalentes a la tercera parte de la tierra cultivable de dicho país. En muchos otros países se ha observado el mismo fenómeno; actualmente, se calcula que hay 180 acuerdos sobre tierras en distintas etapas de negociación[42]. En el caso de cinco países de África Subsahariana, entre 2004 y 2008 se adjudicaron en total 2,5 millones de hectáreas de tierras[43]. Se estima que la República de Corea suscribió acuerdos sobre 690.000 ha, los Emiratos Árabes Unidos, sobre 400.000 ha en el Sudán y que un grupo de inversores sauditas ha invertido 100 millones de dólares en Etiopía para el cultivo de trigo, cebada y arroz en tierras arrendadas al Gobierno[44]. Sólo en 2009 los inversionistas mostraron interés en la adquisición o arrendamiento de otros 42 millones de hectáreas de tierras, de los cuales el 75% se encontraban en África[45]. Esas prácticas, comparables únicamente a las de la era colonial, aumentarán aún más la vulnerabilidad y la discriminación contra los campesinos locales.

B. Discriminación sexual

25. Las mujeres que viven y trabajan en las zonas rurales se ven a menudo discriminadas en el acceso y el control de los recursos productivos, como la tierra, el agua y el crédito. En muchos países, sufren múltiples discriminaciones, porque son mujeres, pobres e indígenas, viven en el campo y rara vez poseen tierras u otros bienes. La discriminación *de jure* contra la mujer sigue estando institucionalizada en Guatemala, donde el artículo 139 del Código de Trabajo describe a las mujeres que viven en el campo como "coadyuvantes" de los agricultores y no como trabajadoras con derecho a recibir su propio salario. Por ello, al parecer, muchos terratenientes ni siquiera pagan a las mujeres por su trabajo, ya que las consideran "coadyuvantes" de sus maridos[46].

26. Se considera que tanto el derecho de la familia (que restringe la capacidad de la mujer casada a heredar en condiciones de igualdad) como el derecho de sucesión (que limita los derechos sucesorios de la mujer) son dos conjuntos de leyes cuyas prácticas son discriminatorias al excluir a las mujeres de la reclamación de los derechos sobre la tierra. En muchos países, la discriminación persiste en el derecho consuetudinario, a pesar de la existencia de sólidos marcos constitucionales y legislativos. En Etiopía, por ejemplo, la Constitución reconoce formalmente el derecho de la mujer a las medidas de acción

[41] A/HRC/13/33/Add.2.

[42] Carin Smaller y Howard Mann, "A thirst for distant lands: foreign investment in agricultural land and water" (Winnipeg, International Institute for Sustainable Development, 2009).

[43] Lorenzo Cotula y otros, *Land grab or development opportunity? Agricultural investment and international land deals in Africa* (Londres/Roma, Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo/FAO/FIDA, 2009).

[44] "Outsourcing-s third wave. Rich food importers are acquiring vast tracts of poor countries' farmland. Is this beneficial foreign investment or neocolonialism?", *The Economist*, 21 de mayo de 2009. Disponible en www.economist.com/node/13692889.

[45] Banco Mundial, *Rising Global Interest in Farmland. Can It Yield Sustainable and Equitable Benefits?*, septiembre de 2010, pág. xiv.

[46] Grupo de información y acción sobre prioridad para la alimentación (véase la nota 7 a pie de página).

afirmativa y a la igualdad de derechos (art. 35 3)), como la igualdad de derechos sobre la propiedad y la tierra, incluida la sucesión, y la igualdad de derechos en materia de empleo (art. 35 7) y 8)). La legislación federal, en particular la Proclamación federal sobre la administración de tierras rurales de 1997 y el Código de la Familia de 2001, y las políticas oficiales establecen la igualdad *de jure* y *de facto* entre hombres y mujeres. Sin embargo, estos derechos formales no se aplican en la práctica y como resultado de la discriminación la mujer campesina es más vulnerable al hambre y la pobreza[47]. Las mujeres constituyen el 50% de la mano de obra agrícola en Etiopía, pero tradicionalmente no tienen derecho a heredar la tierra que trabajan, apenas tienen acceso al crédito, a los insumos agrícolas y a la formación. Según Meaza Ashenafi, Directora Ejecutiva de la Asociación de Abogadas de Etiopía, "en casi todas las regiones, las mujeres no tienen ningún tipo de acceso a la tierra. No tienen derecho a heredar y su única opción es casarse y tener un marido. Pero cuando el marido muere, son expulsadas de sus tierras"[48].

27. En Bangladesh sucede algo similar, la ley protege a las mujeres y garantiza su igualdad, pero los valores sociales existentes, respaldados por la religión, permiten la discriminación contra ellas. Según la ley islámica, las mujeres tienen derecho sólo a la mitad de las tierras que corresponderían a sus hermanos varones; la tradición hindú no reconoce la herencia de tierras en el caso de las mujeres. A causa de la discriminación, los niveles de malnutrición presentan una clara disparidad entre los sexos, y las mujeres son las más afectadas en las zonas rurales[49].

C. Ausencia de reforma agraria y de políticas de desarrollo rural, incluidos los sistemas de riego y las semillas

28. Para proteger los derechos de los campesinos y de las personas que trabajan en las zonas rurales, es necesario prestar más atención a una reforma agraria que beneficie a los campesinos sin tierra y a los pequeños propietarios agrícolas y promueva la seguridad de la tenencia y del acceso a la tierra[50]. La reforma agraria tiene éxito cuando elimina radicalmente las desigualdades en la distribución de la tierra y va acompañada de acceso suficiente a otros insumos, como el agua, el crédito, el transporte, los servicios de extensión y otras infraestructuras.

29. Si bien en los años setenta se proclamó la "muerte" de la reforma agraria, y se hicieron muy pocos esfuerzos por aplicar programas de este tipo durante los años ochenta y principios de los noventa, la reforma agraria volvió al primer plano internacional en 1996. En la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, la reforma agraria fue una parte clave de los compromisos de los Estados[51]. En la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural, organizada por la FAO y el Gobierno del Brasil en marzo de 2006, 95 Estados reconocieron la importancia de imponer una reforma agraria apropiada para asegurar el acceso de los grupos vulnerables y marginados a la tierra y de adoptar políticas y marcos jurídicos adecuados para promover la agricultura tradicional y familiar[52].

---

[47] UNICEF, *The Situation of Ethiopian Children and Women: A Rights-Based Analysis* (Addis Abeba, 2002).

[48] E/CN.4/2005/47/Add.1, párr. 22.

[49] Fondo Monetario Internacional, *Bangladesh: Interim Poverty Reduction Strategy Paper*, Nº 03/177 (Washington, D.C., 2003).

[50] A/65/281.

[51] Véase FAO, Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996 (WFS 96/REP), parte primera, apéndice.

[52] FAO, *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural, Porto Alegre (Brasil), 7 a 10 de marzo de 2006* (C 2006/REP), apéndice G.

30. Las reformas agrarias en el Japón, la República de Corea, la Provincia china de Taiwán, China y Cuba contribuyeron significativamente a reducir la pobreza y el hambre, y a aumentar el crecimiento económico. En la India, donde más se redujo la pobreza entre 1958 y 1992 fue en los estados que aplicaron la reforma agraria[53]. Más recientemente, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia ha optado por implantar una reforma agraria de carácter transformador y redistributivo. Pese al resurgimiento de la reforma agraria en los programas nacionales e internacionales, el Banco Mundial sigue promoviendo modelos de reforma centrados en el mercado y compatibles con el Consenso de Washington. Los modelos de reforma agraria "negociada" o "basada en el mercado" del Banco Mundial tratan de superar la resistencia de las élites a la reforma agraria ofreciendo a los campesinos sin tierra o con pocas tierras créditos para comprar tierras a los grandes latifundistas a precios de mercado, limitándose el Estado a intervenir en la mediación y en la concesión del crédito[54]. ONG y movimientos sociales han criticado con acritud estos modelos[55].

31. Las políticas de desarrollo rural bien formuladas son también fundamentales para la efectividad de los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales. Sin embargo, en las últimas tres décadas, el apoyo a la agricultura se ha reducido ostensiblemente. Muchos países en desarrollo endeudados se han visto obligados a reducir el apoyo prestado a los pequeños agricultores y a liberalizar la agricultura, bajo la fuerte presión del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial. Al mismo tiempo, entre 1980 y 2004, el porcentaje de asistencia oficial para el desarrollo de la agricultura cayó del 13% al 3,4%, al pasar de 2.630 millones de dólares a 1.900 millones[56]. La situación se tradujo en un abandono sin precedentes de las políticas estatales en favor de la agricultura en pequeña escala, lo cual afectó negativamente a los campesinos de casi todos los países en desarrollo, y provocó la crisis alimentaria mundial de 2008[57].

32. La falta de aprovechamiento por los Estados de los recursos hídricos tanto para el riego como para el consumo (de personas y animales) es otro factor clave que explica la vulnerabilidad de las personas que trabajan en zonas rurales. En Etiopía y el Níger, por ejemplo, se riega el 3% y el 10% de los cultivos agrícolas, respectivamente. A pesar de que en esos países hay recursos hídricos, apenas se han explotado, debido a la fuerte escasez de recursos financieros para la inversión en regadíos, que tiene un costo muy elevado, sobre todo cuando se trata de grandes infraestructuras. En algunas aldeas, ha habido iniciativas admirables, si bien limitadas, de fomento de la irrigación en pequeña escala y de la perforación de pozos.

33. Además de la tierra y del agua, los campesinos necesitan semillas para asegurar su trabajo y preservar su seguridad alimentaria. Según el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, no hay limitaciones al uso de las semillas tradicionales para replantar, vender o intercambiar. En la segunda Conferencia Mundial sobre Semillas, organizada por la FAO en septiembre de 2009, los participantes resaltaron la importancia de proteger el acceso a las semillas en la agricultura. Sin embargo, esta libertad se ve ahora amenazada por unas pocas empresas transnacionales que controlan el mercado de las semillas y sus patentes sobre las semillas mejoradas o genéticamente

[53] FIDA, *Informe sobre la pobreza rural, 2001.*

[54] Peter Rosset, "Tides Shift on Agrarian Reform: New Movements Show the Way" (invierno, 2001). Disponible en www.thirdworldtraveler.com/Reforming_System/Agrarian_Reform.html.

[55] "Land for those who work it, not just for those who can buy it", Declaración final del seminario internacional sobre las consecuencias negativas de la política de reforma agraria basada en el mercado del Banco Mundial, abril de 2002.

[56] Jean Feyder, Embajador de Luxemburgo, "Mesa redonda sobre la seguridad alimentaria en África y lecciones de la reciente crisis mundial de alimentos", 47ª reunión ejecutiva de la Junta de Comercio y Desarrollo, Ginebra, 30 de junio de 2009.

[57] Christophe Golay, "The Food Crisis and Food Security: Towards a New World Food Order?", *Revue internationale de politique de développement*, vol. 1, 2010, págs. 215 a 232.

modificadas[58]. Una tercera parte del mercado mundial de semillas está en manos de sólo diez empresas, entre ellas, Aventis, Monsanto, Pioneer y Syngenta. Monsanto controla el 90% del mercado mundial de semillas genéticamente modificadas.

34. Las empresas transnacionales mencionadas son titulares de los derechos de propiedad intelectual de las semillas mejoradas o genéticamente modificadas, lo cual les da derecho a impedir que los campesinos acumulen existencias. Las familias campesinas que solían recibir semillas como parte de los programas de ayuda alimentaria se ven ahora obligadas a comprar semillas nuevas cada año. Las empresas transnacionales empezaron a hacerse con el control de este sector al crear semillas programadas para autodestruirse (las llamadas semillas "terminadoras"); después, ante la hostilidad de la opinión pública, cambiaron su estrategia y hoy defienden sus patentes con un número cada vez mayor de acciones legales contra los campesinos que usan sus semillas sin pagar derechos. Monsanto, por ejemplo, ha incoado cientos de acciones legales contra campesinos en los últimos años.

35. Cada año, miles de campesinos se suicidan porque no pueden comprar las semillas que necesitan para alimentar a sus familias. En la India, se calcula que 200.000 campesinos se han suicidado desde 1997, en gran medida debido a que dependían de las semillas de las empresas transnacionales y habían acumulado deudas que no podían pagar[59].

D. Falta de salarios mínimos y de protección social

36. Como se ha indicado con anterioridad, la falta de una política de protección social y de fijación de un salario mínimo afecta notablemente a las personas sin tierra que trabajan en zonas rurales. Los trabajadores agrícolas perciben salarios extremadamente bajos que no bastan para alimentar a sus familias. Además, esos salarios no ofrecen garantías a largo plazo y los trabajadores se ven obligados a pasar de un trabajo inseguro y no estructurado a otro[60]. Así sucede en Guatemala[61] y en el Estado Plurinacional de Bolivia.

37. En Guatemala, los trabajadores permanentes de las fincas, a menudo agrupados en un sistema de mozos colonos (reciben de los terratenientes parcelas para cultivos de subsistencia a cambio de trabajo), perciben salarios extremadamente bajos. Es frecuente que los terratenientes eviten el pago de prestaciones contractuales despidiendo a los trabajadores las veces que sean necesarias para mantener su condición de no permanentes[62] y que despidan a los que negocian para obtener mejores condiciones[63]. Las organizaciones eclesiales, como la dirigida por Álvaro Ramazzini, Obispo de San Marcos, ayudan a las familias a sobrevivir con donativos de alimentos y a los trabajadores a presentar demandas ante los tribunales locales, aunque casi nunca ganan y, cuando lo logran, las sentencias judiciales rara vez se aplican. En un caso, se sostuvo que, en 1997, inmediatamente después de haber creado un sindicato, 32 trabajadores de ambos sexos fueron despedidos de la finca Nueva Florencia (Colomba, Quetzaltenango) sin recibir indemnización. Tras muchos años de actuaciones judiciales, y a pesar de dos fallos definitivos de la Corte de

[58] A/64/170.
[59] Vandana Shiva, "From Seeds of Suicide to Seeds of Hope: Why Are Indian Farmers Committing Suicide and How Can We Stop This Tragedy?", *The Huffington Post*, 28 de abril de 2009. Disponible en www.huffingtonpost.com/vandana-shiva/from-seeds-of-suicide-to_b_192419.html.
[60] FIDA, *Informe sobre la pobreza rural, 2001*.
[61] A/HRC/13/33/Add.4, párrs. 27 a 30.
[62] Banco Mundial, *Guatemala*: *la pobreza en Guatemala*, 2003, pág. 52.
[63] Grupo de información y acción sobre prioridad para la alimentación (véase la nota 7 a pie de página).

Constitucionalidad en 2000 y 2003 en los que se ordenaba la readmisión de los trabajadores y el pago de los sueldos no percibidos, los trabajadores y sus familias siguen sin trabajo[64].

38. En el Estado Plurinacional de Bolivia, a pesar de los notables esfuerzos del nuevo Gobierno, en los grandes latifundios muchos campesinos siguen trabajando en condiciones feudales de semiesclavitud o servidumbre por deudas. El trabajo forzoso, incluidas las situaciones de servidumbre por deudas, sigue practicándose en el sector privado, como en la industria de la caña de azúcar, la industria de la castaña del Brasil y en haciendas privadas de la región del Chaco[65]. Suscita particular preocupación la situación de trabajos forzosos en que se encuentra el pueblo guaraní en algunas haciendas privadas de las provincias de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija en la región del Chaco. Como perciben salarios extremadamente bajos que no alcanzan para sufragar sus gastos básicos, se ven obligados a recurrir al crédito de sus empleadores. Además, se espera que las mujeres y los niños trabajen, pero no reciben remuneración alguna.

E. Represión y penalización de los movimientos de defensa de los derechos de las personas que trabajan en zonas rurales

39. Las personas que trabajan en zonas rurales, y especialmente los campesinos, siempre se han organizado para luchar contra la discriminación y la explotación, en principio a nivel local, y luego a escala nacional. En el Canadá, por ejemplo, los sindicatos campesinos provinciales trabajaron durante mucho tiempo en sus respectivas provincias para proteger los cultivos familiares frente a la industrialización de la agricultura en gran escala, hasta que se unieron en 1969 para crear el Sindicato Nacional de Agricultores. En el Brasil, el Movimiento de Trabajadores sin Tierras nació en 1984 a causa de la frustración derivada de la concentración extrema de tierras (latifundios) en manos de terratenientes adinerados, la práctica del *grillagem* (apropiación de tierras) y la modernización y liberalización en curso en la agricultura. Cientos de organizaciones hicieron lo mismo hasta que, en 1993, crearon el movimiento internacional de campesinos, La Vía Campesina, para proteger sus derechos y fomentar las políticas agrícolas y las reformas agrarias a favor de los pequeños agricultores[66].

40. En 2001, La Vía Campesina empezó a supervisar la situación de los derechos humanos de campesinos en todo el mundo y, desde entonces, quedó claro que, en muchos países, cuando los campesinos se organizan para reivindicar sus derechos, suelen ser tratados como delincuentes, sufren detenciones o arrestos arbitrarios o son torturados o ejecutados sumariamente por fuerzas de policía estatales o privadas[67]. En 2007, la Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos concluyó que, a menudo, se criminalizaban las actividades de los dirigentes de los grupos de campesinos y que el segundo grupo más vulnerable, porque corría el riesgo de perder la vida a causa de sus actividades de defensa de los derechos humanos, era el de los defensores que se ocupan de los derechos sobre la tierra y los recursos naturales[68]. Así, en Filipinas fueron asesinados entre noviembre de 2008 y junio de 2009 tres líderes campesinos: Vicente Paglinawan, Vicepresidente de la Coordinadora

[64] Ibíd. Véase también Grupo de información y acción sobre prioridad para la alimentación, *Guatemala: Hostigamiento contra trabajadores ilegalmente despedidos en la Finca Nueva Florencia en 1997,* 6 de febrero de 2009.

[65] Bhavna Sharma, *Contemporary Forms of Slavery in Bolivia* (Londres, Liga contra la Esclavitud, 2006).

[66] Desmanais, A. "Via Campesina: Consolidation d'un mouvement paysan international", *Via Campesina. Une alternative paysanne à la mondialisation néo-libérale* (Ginebra, Centre Europe – Tiers Monde, 2002), págs. 71 a 134.

[67] La Vía Campesina, *Informe anual: Violaciones de los derechos campesinos, 2006*.

[68] A/HRC/4/37, párrs. 45 a 47.

Nacional de grupos campesinos de la isla de Mindanao; Eliezer Billanes, Secretario General de un sindicato campesino; y Renato Penas, Vicepresidente de la Coalición nacional de organizaciones campesinas[69]. La Vía Campesina conmemora cada año dos acontecimientos: la matanza de 1996 de 19 campesinos sin tierras en Eldorado do Carajas (Brasil), el 17 de abril, y la muerte de Lee Kyun Hae, campesino coreano que se quitó la vida con un arma blanca durante una protesta masiva contra la Organización Mundial del Comercio en Cancún (México) en 2003, el 10 de septiembre.

IV. La protección de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales según las normas internacionales de derechos humanos

41. Los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no están sujetos a ningún tipo de protección específica según el derecho internacional. Sin embargo, como todos los seres humanos, estas personas se benefician de la protección de los instrumentos internacionales de derechos humanos[70]. En particular, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ofrecen una protección considerable a los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Las mujeres rurales y los pueblos indígenas también gozan de la protección garantizada por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

A. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

42. Los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que protegen a) el derecho a la alimentación, b) el derecho a una vivienda adecuada y c) el derecho a la salud, son los más pertinentes en lo que respecta a la protección de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

1. Derecho a la alimentación

43. El derecho a la alimentación está proclamado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y consagrado en el artículo 11 del Pacto. Se ha interpretado como el derecho de toda persona a poder alimentarse por sí misma, por sus propios medios y con dignidad. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general Nº 12 (1999), declaró que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla (párr. 6).

44. De conformidad con las Directrices voluntarias sobre el derecho a la alimentación, aprobadas por unanimidad por los Estados miembros de la FAO en noviembre de 2004, el derecho a la alimentación protege el derecho de las personas que trabajan en las zonas

[69] PAKISAMA Declaración sobre el asesinato de Renato Penas. Disponible, en inglés, en http://focusweb.org/philippines/content/view/301/4/.

[70] Véase Christophe Golay, *The Rights of Peasants*, CETIM, 2009 (disponible en http://cetim.ch/en/documents/report_5.pdf); y C. Golay, "Towards a Convention on the Rights of Peasants" en A. Paasch y S. Murphy, *The Global Food Challenge. Towards a Human Rights Approach to Trade and Investment Policies*, 2009, págs. 102 a 111.

rurales a acceder a los recursos productivos o a los medios de producción, incluidos la tierra, el agua, las semillas, los microcréditos, los bosques, la pesca y el ganado (Directriz 8). Según las mismas directrices, los Estados deben poner en práctica políticas económicas, agrícolas, pesqueras, forestales, de uso de la tierra y, cuando convenga, de reforma agraria acertadas, generales y no discriminatorias, que permitan a los agricultores, pescadores, silvicultores y otros productores de alimentos, en particular a las mujeres, obtener un rendimiento justo de su trabajo, capital y gestión; deben asimismo estimular la conservación y la ordenación sostenible de los recursos naturales, incluso en las zonas marginales (Directriz 2.5)[71].

45. Esta interpretación del derecho a la alimentación ha sido completada por la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Según el Comité, los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen la obligación de garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas y de asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan acceso al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación[72]. En varias de sus observaciones finales, el Comité también ha subrayado la necesidad de proteger el acceso de las familias campesinas a las semillas. Por ejemplo, en sus observaciones finales sobre la India pidió al Estado que ofreciera subvenciones estatales para permitir a los agricultores la compra de semillas genéricas que pudieran volver a utilizar, con el fin de eliminar su dependencia de las empresas transnacionales[73].

2. Derecho a una vivienda adecuada

46. El derecho a una vivienda adecuada está proclamado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y consagrado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En opinión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un techo bajo el que vivir. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte[74]. El derecho a una vivienda adecuada se ha definido como el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad[75].

47. En opinión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todas las personas, incluidas las que trabajan en las zonas rurales, tienen derecho a una vivienda que garantice en todo momento unas condiciones mínimas de seguridad jurídica de la tenencia,

---

[71] Las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y satisfacer el derecho a la alimentación se definen en la Directriz 8 de la siguiente manera:

> Los Estados deberían respetar y proteger los derechos individuales relativos a los recursos como la tierra, el agua, los bosques, la pesca y el ganado sin discriminación alguna. Cuando sea necesario y apropiado, los Estados deberían emprender reformas agrarias así como otras reformas políticas en consonancia con sus obligaciones en materia de derechos humanos y de conformidad con el estado de derecho, a fin de asegurar un acceso eficaz y equitativo a las tierras y reforzar el crecimiento en favor de los pobres. […] Los Estados deberían asimismo proporcionar a las mujeres un acceso seguro y equitativo a los recursos productivos, como el crédito, la tierra, el agua y tecnologías apropiadas, y el control sobre ellos, para que puedan recibir los beneficios que deriven de dichos recursos.

[72] E/C.12/2002/11.

[73] E/C.12/IND/CO/5, párr. 69.

[74] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento Nº 2* (E/1998/22), anexo IV, párr. 7.

[75] E/CN.4/2001/51, párr. 8.

incluida la protección contra los desalojos forzosos; la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructuras básicos, incluido el acceso al agua potable y al saneamiento; la asequibilidad, incluso para los más pobres, a través de subsidios de vivienda o la protección contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres; la habitabilidad, incluida la protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud; la accesibilidad para los grupos desfavorecidos, especialmente los ancianos, los niños, las personas con discapacidad física y las víctimas de desastres naturales; y una ubicación adecuada, lejos de fuentes de contaminación y cerca de escuelas y servicios de atención de la salud[76].

48. El Comité también ha recalcado que los Estados partes tienen la obligación de poner fin a los desalojos forzosos, definidos como "el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos"[77]. Estos desalojos forzosos son incompatibles *prima facie* con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del Pacto; sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas[77].

3. Derecho a la salud

49. El derecho a la salud está proclamado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reconocido en el artículo 12 del Pacto, donde se define como el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que permita vivir dignamente. El derecho a la salud abarca no sólo una atención adecuada de la salud, sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro suficiente de alimentos aptos para el consumo, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, un entorno laboral y ambiental saludable y el acceso a educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva[78].

50. A juicio del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados partes en el Pacto deben velar por que todas las personas, incluidas las que trabajan en las zonas rurales, tengan acceso a los servicios médicos y a los factores determinantes de la salud. Además, los Estados tienen la obligación mínima fundamental de garantizar en todo momento, como mínimo el derecho de acceso a los centros, bienes y servicios de salud sobre una base no discriminatoria, en especial por lo que respecta a los grupos vulnerables o marginados; el acceso a una alimentación esencial mínima que sea nutritiva, adecuada y segura y garantice que nadie padezca hambre; y el acceso a un hogar, una vivienda y unas condiciones sanitarias básicas, así como a un suministro adecuado de agua potable[79].

B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

51. Muchos de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protegen a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. De ellos, los más importantes son el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a detenciones arbitrarias, el derecho a un juicio imparcial y las libertades de expresión y de asociación.

[76] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento Nº 3* (E/1992/23), párr. 8.
[77] Ibíd., *1998, Suplemento Nº 2* (E/1998/22), anexo IV, párr. 3.
[78] E/C.12/2000/4, párrs. 1 y 4.
[79] Ibíd., párrs. 12, 36 y 43.

52. El Comité de Derechos Humanos subrayó la importancia fundamental del derecho a la vida en su Observación general Nº 6, según la cual la protección contra la privación arbitraria de la vida que se requiere de forma explícita en la tercera frase del artículo 6, párrafo 1, es de importancia capital. A juicio del Comité los Estados partes no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad.

53. De conformidad con el Pacto, los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales también tienen derecho a no ser sometidos a detenciones arbitrarias y a ser juzgados con imparcialidad si son detenidos (arts. 9 y 14). Toda persona privada de libertad tiene derecho a ser tratada humanamente (art. 10) y todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de asociación, el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses y el derecho de reunión pacífica (arts. 19, 21 y 22). Por consiguiente, las privaciones arbitrarias de libertad y las ejecuciones extrajudiciales de dirigentes campesinos son violaciones graves del Pacto, por cuanto vulneran el derecho de esas personas a la libertad de expresión y asociación y el derecho de los movimientos campesinos a reunirse pacíficamente.

C. Derechos de las mujeres que viven en zonas rurales

54. Uno de los principales objetivos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es poner fin a la discriminación de las mujeres que viven en zonas rurales. El artículo 14 de la Convención protege específicamente el derecho de las mujeres que viven en zonas rurales a acceder sin discriminación alguna a los recursos de producción, incluida la tierra, así como al trabajo, una vivienda adecuada y los programas de seguridad social, salud, educación y formación profesional. También se establece que los Estados partes deben adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales y garantizar su derecho a organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena; obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento, y gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

55. En varias de sus observaciones finales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha indicado que los programas de desarrollo deberían dar prioridad a las mujeres de las zonas rurales y que los Estados partes deberían proteger el acceso de la mujer a la tierra frente a las actividades de empresas privadas y los desalojos forzosos. Por ejemplo, en sus observaciones finales sobre la India en 2007, el Comité instó al Estado parte a que analizara los efectos de los proyectos de gran escala en las mujeres del medio rural y las pertenecientes a grupos tribales y a que aplicara salvaguardias para evitar su desplazamiento y la violación de sus derechos humanos. También lo instó a que velara por que las tierras sobrantes cedidas a mujeres desplazadas del medio rural y de grupos tribales fueran cultivables y le recomendó que tomara medidas para asegurar que se reconociera a esas mujeres el derecho individual a la herencia y a la propiedad de la tierra y otros bienes[80].

[80] CEDAW/C/IND/CO/3, párr. 47.

D. Derechos de los pueblos indígenas

56. El principal instrumento internacional relativo a la protección de los derechos de los pueblos indígenas es el Convenio (Nº 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989, ratificado por 20 Estados. El Convenio protege un gran número de derechos de los pueblos indígenas que trabajan en las zonas rurales. En particular, en sus artículos 13 a 17 se reconocen a los pueblos indígenas el derecho sobre sus tierras y territorios y el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de esos recursos. Asimismo, en el Convenio se consagra el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y participar en lo relacionado con toda forma de utilización de los recursos que contienen sus tierras, y se establece la prohibición de que se les desaloje de sus tierras y territorios ancestrales.

57. A fin de complementar el Convenio Nº 169 de la OIT, en diciembre de 2008 la Asamblea General proclamó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en la que se reconoce que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos. La Declaración rebasa el alcance del Convenio de la OIT, al reconocer el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, a sus tierras y a sus territorios. Hace referencia a las injusticias sufridas como resultado del colonialismo, pone de relieve la amenaza que entraña actualmente la globalización y reconoce la importancia de los conocimientos tradicionales, la diversidad biológica y la protección de los recursos genéticos. Asimismo, establece restricciones sobre las actividades que pudieran realizar terceros en las tierras pertenecientes a las comunidades indígenas. Constituye un paso adelante el hecho de que la Declaración ya haya sido incorporada a las legislaciones nacionales de algunos países, como el Estado Plurinacional de Bolivia y el Ecuador.

V. Medios para promover los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales

58. No obstante el marco de derechos humanos existente, los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales son víctimas de múltiples violaciones de los derechos humanos que los hacen sumamente vulnerables al hambre y la pobreza. Para superar esta situación y seguir promoviendo sus derechos, es necesario: a) aplicar mejor las normas internacionales vigentes, b) colmar las lagunas existentes en las normas internacionales de derechos humanos, y c) elaborar un nuevo instrumento jurídico sobre los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales.

A. Aplicación de las normas internacionales vigentes

59. Los Estados deberían proteger mejor los derechos de los campesinos y otros trabajadores rurales, aplicando en sus países las normas internacionales vigentes y, preferentemente, reconociéndolas en las constituciones nacionales. Asimismo, deberían adoptar nuevas leyes para promover la protección de esos derechos, con la plena participación de los grupos más vulnerables y discriminados de las zonas rurales. En relación con la adopción de esas leyes, los Estados deberían cumplir la recomendación formulada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el párrafo 8 de su Observación general Nº 20, en que señala que para eliminar la discriminación en la práctica se debe prestar suficiente atención a los grupos o individuos que sufren prejuicios históricos o persistentes, en lugar de limitarse a comparar el trato formal que reciben las

personas en situaciones similares. Los Estados partes deben, por tanto, adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva o *de facto*.

60. En los casos de violaciones de los derechos humanos, las víctimas podrían valerse mejor de los mecanismos de vigilancia existentes a nivel nacional, regional e internacional, posiblemente con el apoyo de ONG nacionales e internacionales y de las instituciones nacionales de derechos humanos. Ya se ha demostrado la gran utilidad de los mecanismos regionales y nacionales de vigilancia para hacer realidad los derechos de las personas que trabajan en zonas rurales[81]. Los nuevos instrumentos internacionales, como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General en diciembre de 2008, ofrecerán nuevas posibilidades de acceso a la justicia a nivel internacional.

61. Además, se deberían aprovechar mejor los instrumentos jurídicos no vinculantes que dan mayor visibilidad a las normas de derechos humanos que protegen los derechos de los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales. En 2007, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto elaboró en este contexto un conjunto de directrices y principios básicos sobre los desalojos y desplazamientos generados por el desarrollo, a fin de eliminar las lagunas operacionales existentes en relación con los desalojos forzosos[82]. El objetivo de los principios y directrices consistió en ofrecer un enfoque gradual que los Estados podrían aplicar para asegurar el cumplimiento de las normas de derechos humanos vigentes cuando fuera necesario realizar desplazamientos y desalojos como consecuencia del desarrollo. En 2009 el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación elaboró un conjunto de medidas y principios mínimos para tener en cuenta los derechos humanos, en el que se establecen criterios de respeto a las normas vigentes de derechos humanos que deben cumplir los Estados y las empresas en el proceso de adquisición o arrendamiento de tierras en otros países[83].

B. Eliminación de las lagunas existentes en las normas internacionales de derechos humanos

62. Incluso si se aplicaran mejor, los instrumentos internacionales de derechos humanos actuales no bastarían para proteger plenamente los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Esos grupos de personas han sufrido una discriminación histórica y persistente en muchos países, y la protección actual de sus derechos es insuficiente para superar esa situación. Por lo tanto, es necesario rebasar el marco de las normas vigentes y colmar las lagunas existentes en la normativa internacional de derechos humanos.

63. En el informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2007, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada recomendó al Consejo que reconociera el derecho a la tierra en el derecho internacional relativo a los derechos humanos[84]. En el informe presentado a la Asamblea General en octubre de 2010, el Relator Especial sobre el derecho

[81] Christophe Golay, *Derecho a la Alimentación y Acceso a la Justicia: Ejemplos a nivel nacional, regional e internacional* (Roma, FAO, 2009).

[82] A/HRC/4/18, anexo I.

[83] A/HRC/13/33/Add.2, anexo.

[84] A/HRC/4/18, párr. 33 e).

a la alimentación recomendó que los organismos internacionales de derechos humanos consolidaran el derecho a la tierra[85]. El proceso actual de elaboración de directrices voluntarias de gobernanza responsable de la tenencia de la tierra y otros recursos naturales que se lleva a cabo en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) tiene por objeto eliminar la misma laguna. Se deberían apoyar esas recomendaciones e iniciativas.

C. Nuevo instrumento legal sobre los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales

64. Las medidas en curso para colmar las lagunas existentes en las normas internacionales de derechos humanos deberían complementarse con nuevas iniciativas. Es especialmente preocupante que la gran mayoría de los campesinos y otros trabajadores rurales estén empleados en el sector no estructurado, y por lo tanto no gocen de la protección de los convenios de la OIT, y que en ningún instrumento internacional de derechos humanos se reconozca expresamente su necesidad de tener acceso seguro a los recursos productivos, como la tierra, las semillas, la irrigación en pequeña escala, los caladeros de pesca o los bosques. Por lo tanto, es preciso elaborar un nuevo instrumento internacional sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

65. En junio de 2008, después más de siete años de consultas con las organizaciones miembros, La Via Campesina aprobó la Declaración sobre los Derechos de las Campesinas y los Campesinos[86] y en 2009 la presentó al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General como respuesta a la crisis mundial de la alimentación[87]. Elaborada por un organismo que reúne a 148 organizaciones de 69 países y, según se calcula, representa a más de 200 millones de campesinos, pequeños agricultores, trabajadores agrícolas, indígenas, campesinas y personas sin tierra de todo el mundo, la Declaración ofrece una base interesante para el reconocimiento de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

66. La Declaración sobre los Derechos de las Campesinas y los Campesinos podría servir de modelo. Su estructura se ciñe a la de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En su primer artículo define qué es una persona campesina, y establece que el término puede aplicarse a los agricultores en pequeña escala, los campesinos sin tierra y las familias no agrícolas de las zonas rurales cuyos miembros se dedican a la pesca, las artesanías para el mercado local o la prestación de servicios, y a otras familias rurales de pastores, nómadas, campesinos que practican la agricultura migratoria, cazadores y recolectores, y personas con medios de subsistencia parecidos. En la Declaración se reafirma el derecho a la vida y a un nivel de vida digno (art. 3); el derecho a la libertad de asociación, opinión y expresión (art. 12); y el derecho al acceso a la justicia (art. 13). Además, se reconocen nuevos derechos que podrían fortalecer la protección de los campesinos contra la discriminación. Entre ellos se incluyen el derecho a la tierra y al territorio (art. 4); el derecho a las semillas y al saber y la práctica de la agricultura tradicional (art. 5); el derecho a los medios de producción agrícola (art. 6); el derecho a la

[85] A/65/281, párr. 43 d).

[86] A/HRC/13/32, anexo.

[87] Véase la declaración de La Via Campesina ante la Asamblea General, de 6 de abril de 2009, en www.viacampesina.org.

información y a la tecnología agrícola (art. 7); la libertad para determinar precios y mercados para la producción agrícola (art. 8); el derecho a la protección de los valores de la agricultura local (art. 9); el derecho a la diversidad biológica (art. 10); y el derecho a la preservación del medio ambiente (art. 11).

67. En seminarios celebrados en distintos continentes durante 2010 las comunidades pesqueras expresaron las mismas necesidades[88]. Los diversos grupos de personas que trabajan en las zonas rurales, y en particular los campesinos, pequeños agricultores, trabajadores sin tierra, pescadores, cazadores y recolectores, se han unido para reclamar un mayor reconocimiento de sus derechos en las normas internacionales de derechos humanos.

VI. Conclusiones

68. **Los pequeños agricultores, las personas sin tierra, los arrendatarios, los trabajadores agrícolas y las personas que viven de las actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo se hallan entre las personas más discriminadas y vulnerables en muchas partes del mundo. Todos los años, miles de ellas son víctimas de expropiación de tierras, desalojos y desplazamientos forzados, situación que podría alcanzar un nivel sin precedentes con el nuevo fenómeno de la apropiación mundial de tierras. Al mismo tiempo, las comunidades dedicadas a la pesca tradicional se ven cada vez más amenazadas por la industrialización de las actividades de pesca; las personas que viven de la caza, por los proyectos de desarrollo; y los pastores, por conflictos con los agricultores relacionados con la tierra y los recursos hídricos. En su conjunto, estas personas constituyen el 80% de los hambrientos a nivel mundial. Solamente las mujeres representan el 70% de las personas que sufren hambre en el mundo; las campesinas se ven particularmente afectadas por el hambre y la pobreza, lo que en gran medida es resultado de la discriminación en el acceso y el control de los recursos productivos, como la tierra, el agua y el crédito.**

69. **Para superar esa situación, es necesario que se preste mayor atención a las reformas agrarias que benefician a los pequeños propietarios agrícolas y promueven la seguridad de la tenencia y el acceso a la tierra, en particular para las mujeres. Por otra parte, hay una necesidad acuciante de asegurar una correcta formulación de las políticas públicas, de manera que se atiendan las necesidades de las personas más vulnerables que trabajan en las zonas rurales. Asimismo, se debe mejorar con urgencia la aplicación de los instrumentos de derechos humanos que protegen los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. El derecho a la tierra debería reconocerse en las normas internacionales de derechos humanos.**

70. **Sin embargo, esa medida no será suficiente. Para seguir promoviendo los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales es necesario elaborar un nuevo instrumento internacional de derechos humanos. Ese instrumento -inicialmente una declaración- debería reconocer en un solo documento los derechos de esas personas consagrados en los demás instrumentos internacionales, a fin de aumentar su coherencia y relevancia. Asimismo, debería reconocer nuevos derechos para los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales,**

[88] Véanse, por ejemplo, las conclusiones del taller sobre el tema "Garantizar pesquerías en pequeña escala sostenibles: Unir la pesca responsable y el desarrollo social", San José, 20 a 22 de octubre de 2010.

como los derechos sobre la tierra, las semillas y los medios de producción. La elaboración de este instrumento, con la plena participación de los campesinos, pequeños agricultores, trabajadores sin tierra, pescadores, cazadores y recolectores, y de todos los demás interesados, sería una de las mejores formas de superar siglos de discriminación contra los grupos de personas más vulnerables que trabajan en las zonas rurales.